PODER JUDICIAL
REPUBLICA DE CHILE
Juzgado de Garantía de Rengo

Oficio N° 3652-2016 / 19ª Comisaría de Carabineros de Providencia

Oficio N° 3653-2016 / Policía de Investigaciones de Chile

ACTA DE AUDIENCIA

Fecha, dos de agosto de dos mil dieciséis

Ruc: 1400448402-K **Rit:** 3567 - 2014 **Hora Inicio**: 10:51 **Hora Término**: 11:24

Hora inicio: 11:35 **Hora término**: 11.54

Juez: CLAUDIA VANESSA LETELIER MORALES

Tipo de Audiencia: PROCEDIMIENTO ABREVIADO

Delito: ESTAFAS Y OTRAS DEFRAUDACIONES CONTRA PARTICULARES

Imputado: OSVALDO RENÉ ARANEDA FUENTES **C.I.:** 7370442-1 **Comparece:** SI

Domicilio: CALLE MALAQUÍAS CONCHA 0114-E PROVIDENCIA, RM

Teléfono: 97421378 **Correo electrónico**: **osvaldoaraneda@hotmail.com**

Imputado: ALEJANDRO EDUARDO ARANEDA FUENTES**. C.I.** 6605221-4 **Comparece:** SI

Domicilio: AVENIDA GRECIA Nº 4654, DEPTO. 24, ÑUÑOA, RM

Fiscal: CARLOS ALEJANDRO LÓPEZ MIRANDA

Defensor: VÍCTOR HUGO ÁLVAREZ REYES

Fiscal: NAYALET MANSILLA DONOSO

Defensor privado: GABRIEL DÍAZ CAMPOS **Comparece:** SI

Abogado Querellante: PATRICIA MARAMBIO BECERRA **Comparece:** SI

El tribunal resuelve:

En cuanto al sobreseimiento definitivo parcial, el Tribunal no accede a la solicitud de la defensa.

Procedimiento Abreviado

Rengo, dos de agosto de dos mil dieciséis

Hechos:

Los acusados Alejandro Araneda Fuentes y Osvaldo Araneda Fuentes quienes representaban legalmente a la institución denominada EGIS Pangal, empresa destinada a la gestión de proyectos inmobiliarios relacionadas con el SERVIU Sexta región, en la cual la EGIS Pangal se encargaba de la gestión de los referidos proyectos y su construcción. Fue así que durante los años 2009 y 2010 contrata con los Comités de vivienda Bicentenario de la comuna de Rengo, Nueva Luz de Rengo, Nuestra Casa 1 de Requínoa, Nuestra Casa 2 de Requínoa, Nuestra Casa 3 de Requínoa, Mi Casa de Rengo y Sol de Requínoa, con el objeto de gestionar y ejecutar los proyectos habitacionales relacionados con el subsidio habitacional de cada uno de los 1.134 personas que componen los comités de vivienda ya referidos y de este modo, bajo el pretexto de ser parte del servicio y estar destinado a gastos notariales y de Conservador de bienes raíces y engañando a las directivas de cada comité, los acusados le solicitaban a cada uno de los miembros de cada comité de vivienda pagar o entregar la suma de $80.000 a la EGIS Pangal, dineros que debían entregarse en las oficinas que dicha empresa mantenía en la comuna de Requínoa, específicamente en el domicilio de El Abra s/N° La Casona o en la oficina ubicada en la Calle Urriola N°433 de la comuna de Rengo. De este modo, cada uno de los 1.134 socios de los comités de vivienda referidos concurrieron entre los meses de febrero de 2010 y septiembre de 2013 hasta las oficinas ya indicadas, entregando dichos dineros en sumas que enteraban en definitiva el total exigido a cada uno de $80.000, entregándose en la mayoría de los casos un comprobante de recibo de dinero a los miembros de cada comité que así entregaban el dinero. Este dinero posteriormente se depositaba en la cuenta corriente de EGIS Pangal o bien se utilizaba para finalidades ajenas a las del servicio que supuestamente se ejecutaría no siendo utilizado para el pago de gastos notariales algunos ni tampoco rendidos

CLAUDIA VANESSA LETELIER MORALES
JUEZ DE GARANTÍA
FECHA: 03/08/2016 14:11:32

NFBCCZSWM

ESTE DOCUMENTO TIENE FIRMA ELECTRÓNICA Y SU ORIGINAL PUEDE SER VALIDADO EN HTTP://VERIFICADOC.PJUD.CL O EN LA TRAMITACIÓN DE LA CAUSA.

como fondos a los comités ni al SERVIU. El total del dinero defraudado a estos 7 comités de vivienda ya singularizados asciende a la suma aproximada de $90.700.000.

Vistos:

Que la parte expositiva de la sentencia se encuentra registrada en el audio pertinente; la resolutiva es del siguiente tenor:

Por lo anteriormente expuesto y dispuesto en los artículos 1, 3, 11 N° 6, 11 N° 9, 14, 15, 25, 30, 473, del Código Penal; artículos 406 y siguientes del Código Procesal Penal; artículo 3º, 4º, 38, de la Ley 18.216, **SE RESUELVE:**

I.- Que se **CONDENA** a don **OSVALDO RENÉ ARANEDA FUENTES**, Chileno, nacido el 30 de enero de 1953, cédula de identidad **N° 7.370.442-1**, domiciliado en Calle Malaquías Concha N° 0114-E, Providencia, Región Metropolitana, y a don **ALEJANDRO EDUARDO ARANEDA FUENTES**, Chileno, nacido el 06 de mayo de 1954, cédula de identidad **N° 6.605.221-4**, domiciliado en Avenida Grecia Nº 4654, Depto. 24, Ñuñoa, Región Metropolitana, por los hechos sucedidos entre el año 2009 y 2010 cono autores del delito de estafa reiterada, previsto y sancionado en el artículo 473 del Código Penal, en grado de desarrollo consumado, a sufrir la pena de **QUINIENTOS CUARENTA DÍAS DE PRESIDIO MENOR EN SU GRADO MÍNIMO**, accesorias generales de suspensión a cargo u oficio público durante el tiempo que dure la condena.

II.- Reuniéndose los requisitos del artículo 4º de la ley 18.216, el cumplimiento de la condenase sustituye con la pena de remisión condicional de la pena quedando sujeto al control de Gendarmería de Chile por el plazo de **dos años**, debiendo presentarse al quinto día de ejecutoriada la presente sentencia, en Avenida Américo Vespucio N° 645, entre Diagonal Oriente y Dublé Almeyda de la comuna de Ñuñoa, teléfono fijo 29896402, teléfono móvil 965526778.

III.- Ofíciese al Servicio de Registro Civil e Identificación para la omisión de antecedentes laborales.

IV.- Teniendo presente que los imputados han aceptado los hechos de la acusación y los antecedentes de la investigación permitiendo la procedencia de este juicio abreviado se le exime del pago de las costas de la causa.

Ejecutoriada que sea esta sentenciada, certifíquese ese hecho por el jefe de Unidad de Causas.

Cúmplase con lo dispuesto en el artículo 468 del Código Procesal Penal, en su oportunidad.

Regístrese y archívese en su oportunidad

Se deja constancia que las partes renuncian a los plazos y recursos legales, quedando la presente sentencia para todos los efectos firme o **EJECUTORIADA**.-

Téngase a las partes por notificadas en forma personal de la sentencia, sin perjuicio de dejar constancia en el estado diario.

Remítase copia simple del acta por correo electrónico al fiscal y defensor.

RUC N° 1400448402-K.-

RIT N° 3567 - 2014.-

Se apercibe a los sentenciados a presentarse el día 08 de agosto de 2016 en Centro de Reinserción Social Santiago Oriente, a iniciar el cumplimiento de la pena sustitutiva impuesta.

Se deja sin efecto medidas cautelares, artículo 155 letras C) y D) del Código Procesal Penal, decretadas en audiencia de fecha 27 de febrero de 2015.

Sirva la presente acta como suficiente y atento oficio remisor.

La Presente acta solo constituye un registro administrativo que contiene una relación resumida de lo obrado y resuelto en la audiencia. Los argumentos vertidos por las partes y la fundamentación de la resolución dictada, se encuentran íntegramente en el registro de audio de la presente audiencia.

Dirigió la audiencia y resolvió S.S. CLAUDIA VANESSA LETELIER MORALES, Juez titular del Juzgado de Garantía de Rengo.

Audiencia Tramitada: lmv/sala1.

CLAUDIA VANESSA LETELIER MORALES
JUEZ DE GARANTÍA
FECHA: 03/08/2016 14:11:32

NFBCCZSWM

ESTE DOCUMENTO TIENE FIRMA ELECTRÓNICA Y SU ORIGINAL PUEDE SER VALIDADO EN HTTP://VERIFICADOC.PJUD.CL O EN LA TRAMITACIÓN DE LA CAUSA.